



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: OPINIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En respuesta a: NO-2022-02133992-GDEMZA-ASSANTAROSA#MSDSYD

A: Guillermo Heras (ASSANTAROSA#MSDSYD),

Con Copia A: LUCIANA FERNANDEZ (HILLIA#MSDSYD),

De mi mayor consideración:

Mediante comunicación oficial NO-2022-02133992-GDEMZA-ASSANTAROSA#MSDSYDS, se ha solicitado la intervención de esta Dirección General de Contrataciones Públicas por parte de tres organismos –Área Sanitaria de La Paz, Área Sanitaria de Santa Rosa y Área Sanitaria de Malargüe- quienes gestionan contrataciones del servicio de reparaciones de vehículos a través del Acuerdo Marco Nro 10606-12-AM21 “Servicio de Gestión de Mantenimiento Integral de Flotas”

Los organismos mencionados plantean que durante la tramitación del pago al proveedor prestador del servicio (LAX SA), Contaduría General ha instruido imprimir a dichos trámites el procedimiento de pago por reconocimiento de gastos establecido en el Art. 151 de la ley 8706.

Refieren que se trata de reparaciones de ambulancias, los cuales son vehículos afectados a servicios de emergencias, a lo que cabe añadir que en ciertos casos las reparaciones debieron realizarse de manera urgente para viabilizar la inmediata disponibilidad de las unidades (“aviso de la computadora de posible avería de motor”, “cubierta reventada”, “única ambulancia disponible en un paso internacional”).

Analizados los antecedentes y considerando la normativa general y particular aplicable puede anticiparse opinión sobre la improcedencia e inconveniencia de encuadrar las contrataciones del caso, bajo el régimen previsto por el Art. 151 de la ley 8706 (y su Decr. Regl. Nro. 1000/2015).

En primer lugar, puede observarse que se trata de contrataciones concertadas con el proveedor del servicio seleccionado en el referido Acuerdo Marco Nro 10606-12-AM21, y bajo las condiciones y metodología allí establecidas (plataforma de gestión, talleres de la Red, precios de mano de obra autorizados).

En segundo lugar, se observa también que las imputaciones presupuestarias y orden de compra respectivas

son contemporáneas a los servicios de reparaciones gestionados con el proveedor del Acuerdo Marco.

En este contexto, se considera que los principios de buena administración y de razonabilidad (Arts. 1º y 39º de la Ley 9003) permiten interpretar y concluir que el procedimiento del “reconocimiento de gasto” o “legítimo abono”(Art. 151º ley 8706) no resulta aplicable en estos casos ni es el indicado para dar respuesta al debido cumplimiento de los contratos celebrados bajo el amparo de un Acuerdo Marco –el “legítimo abono” rige sólo en los supuestos en los que NO ha habido procedimiento de contratación y aquí las contrataciones se han perfeccionado y formalizado en el entorno web del propio proveedor y también en el entorno de los sistemas de contrataciones y de administración presupuestaria de la Administración-.

Fuera de lo expuesto, el tipo y destino de uso de los vehículos reparados en estos casos (ambulancias) y las circunstancias que rodean la necesidad satisfecha mediante dichas contrataciones, permite encuadrar las mismas en la previsión del Anexo V del Pliego de Condiciones Particulares que rige dicha contratación (“INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE FLOTA VEHICULAR”), cuyo punto V regula las “Reparaciones Urgentes”, supuesto en el cual el organismo puede instar la contratación directa del servicio con un taller determinado de la red.

Debemos interpretar por lo tanto que las propias reglas del Acuerdo Marco han previsto una excepción a su ámbito de aplicación y sobre todo al “trámite ordinario” que corresponde gestionar al tiempo de contratar estos servicios.

No es por cierto la única excepción. También se encuentra vigente la Disposición Nro DI-2020-03822321-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF para reparaciones de mecánica ligera y compras menores de repuestos.

Lo expuesto tiene relevancia por cuanto en todas estas hipótesis que nos conducen al trámite de la contratación directa y de las compras mediante “fondos permanentes”, el intérprete debe propiciar el procedimiento más ágil y abreviado, recordando que el Art. 144 del Decr. Regl. Nro 1000/2015 establece que NO es necesario el dictado de norma legal de autorización y adjudicación y/o aprobación; es decir, un procedimiento en el cual es suficiente la intervención de la autoridad competente en el requerimiento del servicio, en la orden de compra y en la factura presentada por el proveedor. Todo ello, en el marco de un trámite en el que, de acuerdo a lo que claramente indica la reglamentación (Art. 144 Decr. Regl. Nro 1000/2015), la imputación del gasto (reserva preventiva y afectación definitiva) puede producirse de manera simultánea o contemporánea con la prestación del servicio y respectiva facturación del mismo por parte del proveedor. En otras palabras, se trata de un supuesto excepcional donde el procedimiento de contratación (directa) no tiene sus etapas divididas (reserva preventiva previa y afectación definitiva posterior) habida cuenta de que no es necesario el dictado de dos normas legales formales, de autorización y de aprobación o adjudicación respectivamente, tal como ocurre en todas las contrataciones ordinarias (objeto de publicación).

En suma, en las contrataciones bajo estudio, cuyo objeto es el servicio de reparaciones y mantenimiento de la flota provincial, corresponde encuadrar su procedimiento dentro del esquema propio de las compras de Acuerdo Marco (Art. 141 Ley 8706), o bien mediante el que corresponde a las contrataciones directas de monto menor (Art. 144 inc. a) Ley 8706), o bien incluso mediante las compras con fondos permanentes (Art. 47 y 48 Ley 8706).

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde instar a todos los agentes públicos que operan y gestionan actos con consecuencias presupuestarias en el entorno del Acuerdo Marco en cuestión (Nro 10606-12-AM21), a efecto de obrar con estricto apego a los principios de regularidad financiera, legalidad y eficiencia del proceso de gasto (Art. 2º y 134º Ley 8706) en vista de concretar de manera efectiva el principio de buena administración (Art. 1º Ley 9003), para lo cual cabe requerirles la observancia rigurosa de la imputación del gasto estimado, de manera previa o concomitante a la aceptación o aprobación de los respectivos presupuestos de los proveedores del servicio.

En vistas de los términos de la presente respuesta, se solicita a los requirentes procedan a su comunicación

a las autoridades de Contaduría General de la Provincia, quedando a disposición para cualquier otra consideración o aclaración.-

Sin otro particular saluda atte.